



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**
Casos No. 0508-13-JP

Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet

SALA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -
Quito, D.M., 10 de julio de 2019.

VISTOS: La Primera Sala de Revisión, integrada por los jueces constitucionales Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado y Hernán Salgado Pesantes, de conformidad con el sorteo realizado el 12 de febrero de 2019, avoca conocimiento de las causa **No. 0508-13-JP**.

I
Antecedentes

1. Luego del fallecimiento de su cónyuge debido a un glioblastoma cerebral, la señora Ruth Cecilia Bravo Calle solicitó al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ("IESS") que se aplique el seguro de desgravamen correspondiente y se levante la hipoteca de su vivienda¹.
2. Mediante oficio No. 64000000-2299/TR 82171 de fecha 21 de junio del 2012, el procurador general del IESS indicó a la directora económica financiera de dicha institución que no era procedente la aplicación del seguro de desgravamen puesto que el cónyuge de la señora Ruth Cecilia Bravo Calle no proporcionó información sobre su estado de salud al momento de solicitar el préstamo hipotecario, ni al momento de suscribir los respectivos contratos, y porque el contrato del seguro de desgraven estipulaba que no se otorgaría el beneficio cuando la muerte provenga de enfermedades pre existentes o congénitas.
3. Con fecha 26 de marzo del 2013, la señora Ruth Cecilia Bravo Calle presentó una acción de protección en contra del Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, principalmente alegando la vulneración de su derecho a la vivienda y demás derechos del buen vivir, por habersele negado la aplicación del seguro de desgravamen y el levantamiento de la hipoteca de su vivienda a pesar del fallecimiento de su cónyuge. La causa fue signada con el número 01602-2013-0329.
4. Mediante sentencia del 1 de abril del 2013, el Juzgado Segundo de lo Civil de Cuenca resolvió negar la acción de protección presentada por la señora Ruth Cecilia Bravo Calle, por considerar (i) que la accionante pretendía impugnar un acto administrativo que no se pudo verificar, pues existía una serie de documentos internos del IESS y no una resolución que ordene la no aplicación del seguro de desgravamen; y, (ii) que la accionante no agotó las instancias ordinarias ante el IESS, el BIESS y/o ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.
5. Contra la sentencia de primera instancia, la señora Ruth Cecilia Bravo Calle interpuso recurso de apelación que fue resuelto mediante sentencia dictada el 26 de junio de

¹ Gravamen relacionado al préstamo hipotecario otorgado al cónyuge de la señora Ruth Cecilia Bravo Calle por el IESS para la obtención de la vivienda.

Casos No. 0508-13-JP

2013 por la Primera Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, confirmando la sentencia recurrida.

6. Mediante oficio No. 167-SPSP-13 del 4 de julio el 2013, la secretaria de la Primera Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay remitió copia de la sentencia del 26 de junio de 2013 a la Corte Constitucional. El caso fue signado con el número 0508-13-JP.
7. El 25 de junio de 2014, la Sala de Selección de la Corte Constitucional seleccionó el caso No. 0508-13-JP. Luego de haberse posesionado los actuales jueces de la Corte Constitucional ante la Asamblea Nacional, se designó por sorteo del 19 de marzo de 2019 al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet para la revisión de la causa, quien avocó conocimiento de la misma mediante auto del 24 de junio de 2019.

II

Análisis y fundamentación

8. La Sala de Selección de la Corte Constitucional fundamentó su decisión el 25 de junio de 2014 sobre la base de lo prescrito en el apartado número 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).
9. El caso fue seleccionado bajo el criterio de gravedad “*por cuanto el IESS desconoció el seguro de desgravamen*” y además, para determinar si es posible que a través de una acción de protección se discutan problemas referentes a la aplicación de un seguro de desgravamen y la correspondiente negativa por parte del IESS.
10. Tras una revisión integral del expediente se ha constatado que el criterio de gravedad del asunto no es aplicable al caso, pues no obra de autos un acto administrativo dirigido a la señora Ruth Cecilia Bravo Calle que contenga la decisión del IESS de negar la aplicación del seguro de desgravamen y el levantamiento de la hipoteca de su vivienda.
11. Por el contrario, la propia señora Ruth Cecilia Bravo Calle señaló en su demanda de acción de protección que impugnaba un acto de simple administración, esto es, el oficio del procurador general del IESS a la directora económica financiera de dicha institución.
12. Considerando que la selección del caso se fundamentó en la gravedad del asunto porque el IESS habría desconocido un seguro de desgravamen y habiéndose verificado que aquello no se desprende de la verdad procesal, se observa que el criterio de gravedad no es aplicable a este caso, por lo cual, corresponde dejar insubsistente la decisión de la Sala de Selección y archivar la causa, de conformidad con el artículo 282 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“CRSPCCC”).

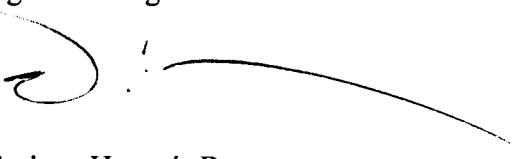
² Art. 28.- Trámite en la Sala de Revisión.- La Sala de Revisión designará a su presidenta o presidente, conocerá y resolverá sobre las ponencias de las juezas o jueces sustanciadores. [...] Cuando considere que

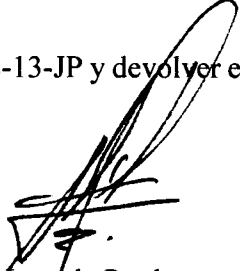


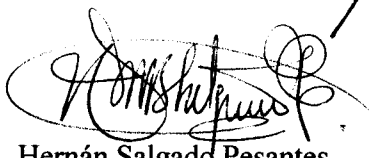
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**
Casos No. 0508-13-JP

**III
Decisión**

13. En mérito de lo expuesto, esta Sala de Revisión, conforme lo dispone el número 6 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE"), así como los artículos 25 de la LOGJCC y 28 de la CRSPCCC, resuelve **DEJAR INSUBSISTENTE** la decisión de la Sala de Selección.
14. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 de la CRE del Ecuador, esta decisión es definitiva e inapelable.
15. Se dispone notificar este auto, archivar la causa No. 0508-13-JP y devolver el proceso al juzgado de origen.


Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL


Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL


Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito, D. M., 10 de julio de 2019.-


Elizabeth Ell Egas
SECRETARIA SALA DE SELECCIÓN

los criterios de selección de la sentencia han dejado de ser aplicables al caso o la selección de éste no fue debidamente motivada, la jueza o juez sustanciadora elaborará un proyecto de auto en el que la Sala de Revisión resuelva de forma motivada dejar insubsistente la decisión de la Sala de Selección y ordene el archivo de la causa.

